COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidenta: María Asunción Cebrián Salvat.
Secretario: David Lax Camacho
Vocal: Isabel Lorente Martínez
Vocal: José Ignacio Martínez Pallarés

ACTA NÚMERO 2627/03

ACTA NÚMERO: 2223/4
En la ciudad de Murcia , a las 20:50 del, 22 de octubre de 2026 se reúne el Comité de Competición de la Federación de Balonmano de la Región de Murcia (en adelante, FBMRMU) bajo la presidencia de Dña. María Asunción Cebrián Salvat como Presidenta y la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer de los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Se estudian las actas de los partidos de competición oficial que han llegado a la Federación de Balonmano de la Región de Murcia entre la reunión anterior y la presente y se aprueban los resultados de las mismas excepto que se establezca lo contrario en esta acta o en las subsiguientes.
Leída el Acta anterior nº 2627/02, se aprueba por unanimidad estando conformes todos sus miembros en el contenido de la misma.

2. JUVENIL MASCULINO (JORNADA 4)

- **CLUB BALONMANO MARISTAS ADEMUR - ASOCIACION ABARANERA**

Sancionar al OFICIAL PEDRO JESUS GALLEGO GOMEZ del equipo ASOCIACION ABARANERA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, , en virtud de los hechos descritos en el acta, notificada a este Comité el 17 de Octubre de 2026 ("Se dirigió a los colegiados recriminándoles: "con lo bien que iba el partido y os lo habéis cargado"), por remisión al art. 20 del RRD.

Sancionar al OFICIAL DANIEL PALAZON MARIN del equipo ASOCIACION ABARANERA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, , en virtud de los hechos descritos en el acta, notificada a este Comite el 17 de Octubre de 2026 ("Detrás de Jesús Saorín Castaño se encontraba Don Daniel Palazón Marín...Interviniendo con las siguientes palabras: "Vuestro arbitraje si que es antideportivo"), por remisión al art. 20 del RRD.

Sancionar al ENTRENADOR/A JESUS SAORIN CASTAÑO del equipo ASOCIACION ABARANERA, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, , en virtud de los hechos descritos en el acta, notificada a este Comité el 17 de Octubre de 2026 (" Fue sancionado con descalificación directa tras dirigir protestas de manera desproporcionada, reiterada y mediante gestos agresivos delante de la mesa de la anotadora y dentro del terreno de juego. Acto seguido, adoptando una actitud desafiante, el citado entrenador se dirigió a su equipo manifestando textualmente: "sacamos a todos y suspendemos el partido", amenazando con abandonar el encuentro. Ante la persistencia e intensidad de las protestas se le mostró la tarjeta azul"), por remisión al art. 20 RRD. El Comité acuerda hacer constar que donde se lee "ENCUENTRO/S" se ha de leer "JORNADA/S", debido a una incidencia del programa con que se emiten las actas

3. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

El Comité acuerda hacer constar que donde se lee "ENCUENTRO/S" se debe leer " JORNADA/S", debido a una incidencia del programa con que se emiten las actas y que impide su modificación.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

4. RECURSOS

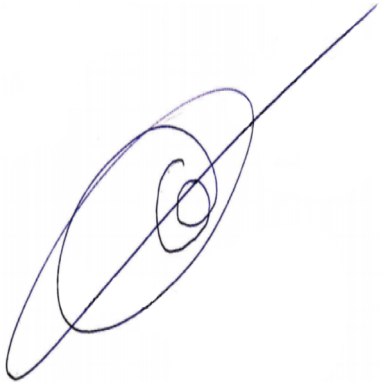
Contra las resoluciones del carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, se podrá interponer recurso ante el COMITÉ TERRITORIAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a su notificación, y previo pago de CIEN (100,00.-€) en concepto de tasa por la interposición del recurso como requisito necesario para su admisión a trámite. (arts. 99 del RRD); todo ello conforme establece el artículo 101 del Reglamento de Régimen Disciplinario y en la forma prevista en el artículo 99 del mismo Reglamento.

Se hace constar expresamente que, en aplicación de lo establecido en la Instrucción del CC, no se admitirán las alegaciones, reclamaciones o recursos de los clubs derivadas de sanciones o incidencias producidas en la celebración de encuentros de competición oficial en cualquiera de las categorías y que no hayan sido tramitados por cada Club a través de su respectiva zona privada de la plataforma MiSquad.

Las instrucciones, acuerdos y circulares incluidos en la presente acta no tienen la consideración de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional y se publican para general conocimiento y aplicación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se cerró la sesión en la fecha citada

Firmado: María Asunción Salvat Cebrián
Presidenta COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN



Firmado: David Lax Camacho
Secretario COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN

